

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00207 - 00**

Ciertamente se observa que con la pretensión ejecutiva se busca la efectividad de la garantía real hipotecaria, definida en el artículo 665 del Código Civil como un derecho real, por lo que en su ejercicio debe aplicarse privativamente el fuero real dentro del factor territorial de competencia contenido en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, tal como recientemente lo reiteró la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Auto AC3578-2021.

Revisado el certificado adosado se observa que el predio sobre el cual recae la hipoteca se ubica en Villavicencio – Meta, siendo un litigio de menor cuantía conforme dispone el inciso 3° del artículo 25 y el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, situación por la cual deviene remitir la actuación a los juzgados civiles municipales de aquella capital metense para lo de su competencia en aplicación del numeral 1° del artículo 18 y el inciso 1° del artículo 90 *ibidem*, en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA formulada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CHIPAQUE – COOPCHIPAQUE en contra de RUTH ESMERALDA ROMERO SOLANO por falta de competencia en razón del territorio.

**SEGUNDO.** REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio - Meta (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.12 del 05 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b185d84f6a136a77ccc2346fdda37293b0e77018fb2481b01fa6ae017c5b94**  
Documento generado en 04/04/2022 05:08:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**